



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 19 de abril de 2021

OFICIO No. 694

Señor
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S., NIT.
891.102.600-0. APODERADO: DIEGO ANDRÉS MORALES GIL. DEMANDADO:
CARLOS GERMAN HERMOSA JIMENEZ, C.C. 79.055.656, Y LILIANA IVONNE
OCHOA RAMOS, C.C. 52.106.531. Rad. No. 410014003006-2019-00045-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 12 de abril 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se LEVANTA el embargo y secuestro preventivo del vehículo de PLACAS IRU-979, denunciado como de propiedad de la demandada LILIANA IVONNE OCHOA RAMOS, C.C. 52.106.531.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 0826 del 12 de marzo de 2019.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d37fd49a4e38bd4d4377f1ff6585734163338c83560dee651e0e235a8450b6

Documento generado en 21/04/2021 09:09:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 19 de abril de 2021

OFICIO No. 695

Señor
Comandante
SIJÍN POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S., NIT.
891.102.600-0. APODERADO: DIEGO ANDRÉS MORALES GIL. DEMANDADO:
CARLOS GERMAN HERMOSA JIMENEZ, C.C. 79.055.656, Y LILIANA IVONNE
OCHOA RAMOS, C.C. 52.106.531. Rad. No. 410014003006-2019-00045-00.**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 12 de abril 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por lo que se **LEVANTA** la orden de retención del vehículo de PLACAS KJV-819, denunciado como de propiedad de la demandada PLACAS IRU-979, denunciado como de propiedad de la demandada LILIANA IVONNE OCHOA RAMOS, C.C. 52.106.531.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 01532 del 3 de mayo de 2019.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

811f431f98aebd3d6064911043a88b67bc9a721c706dc256a921c51ccb11b7e7

Documento generado en 21/04/2021 09:09:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELÉFONO 8711321**

Neiva, 19 de abril de 2021

OFICIO No. 696

Señores
PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S.
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S., NIT.
891.102.600-0. APODERADO: DIEGO ANDRÉS MORALES GIL. DEMANDADO:
CARLOS GERMAN HERMOSA JIMENEZ, C.C. 79.055.656, Y LILIANA IVONNE
OCHOA RAMOS, C.C. 52.106.531. Rad. No. 410014003006-2019-00045-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 12 de abril 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se **LEVANTA** la orden de retención del vehículo de PLACAS KJV-819, denunciado como de propiedad de la demandada PLACAS IRU-979, denunciado como de propiedad de la demandada LILIANA IVONNE OCHOA RAMOS, C.C. 52.106.531.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y realizar la entrega del vehículo antes mencionado a la señora LILIANA IVONNE OCHOA RAMOS, C.C. 52.106.531.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67294fe473037055185c2db392dafcf46956c401587dafb4b43f702117a691b9

Documento generado en 21/04/2021 09:10:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 19 de abril de 2021

OFICIO No. 697

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S., NIT.
891.102.600-0. APODERADO: DIEGO ANDRÉS MORALES GIL. DEMANDADO:
CARLOS GERMAN HERMOSA JIMENEZ, C.C. 79.055.656, Y LILIANA IVONNE
OCHOA RAMOS, C.C. 52.106.531. Rad. No. 410014003006-2019-00045-00.**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 12 de abril 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT que posean los demandados CARLOS GERMAN HERMOSA JIMENEZ, C.C. 79.055.656, Y LILIANA IVONNE OCHOA RAMOS, C.C. 52.106.531, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 0825 del 12 de marzo de 2019.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a951af57f0ac8556c5f697e6093868cbb795e8108bdf8091ca26b1b4272a292

Documento generado en 21/04/2021 09:10:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co